

ACCION DE TUTELA No. 110013105029202100144- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto digital la presente acción en 28 folios y acta de reparto con fecha 05 de abril de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada por INGRID COROMOTO VILLALBA DE VEGAS identificado con C.E. N. 4.570.010, contra la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, HOSPITAL SIMON BOLIVAR, ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTA, MINISTERIO DE SALUD, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y se vincula al CENTRO RADIOLOGICO TEUSAQUILLO CENTRO RADIOLOGICO DEL SUR y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-COMISION ASESORA PARA LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE REFUGIADO; en consecuencia désele el trámite correspondiente.

Librar OFICIO a las accionadas SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, HOSPITAL SIMON BOLIVAR, ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTA, MINISTERIO DE SALUD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, CENTRO RADIOLOGICO TEUSAQUILLO CENTRO RADIOLOGICO DEL SUR y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - COMISION ASESORA PARA LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE REFUGIADO, con el fin de que se sirva informar en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, sobre la presunta vulneración de los derechos invocados a la vida, salud y dignidad humana.

Para resolver la petición de medida provisional debemos tener presente lo que establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991: “... *Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Para el caso en concreto, no considera el Juzgado acceder a la pretensión elevada como medida provisional, que además se constituye en uno de los objetivos principales de la acción de tutela, estimándose que lo petitionado deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia.

Lo anterior por cuanto, además, tampoco se evidencia que se encuentre en riesgo inminente de vulneración de los derechos fundamentales alegados por la accionante, toda vez que por el momento no existen suficientes razones que requieren de una acción urgente e inmediata, como quiera que no se configuran los presupuestos para que esta sea decretada, pues de lo aportado en el expediente no se advierte la necesidad ineludible de acceder a ella es esta etapa provisoria de la actuación.

Así las cosas, se niega la solicitud de medida provisional, de conformidad con lo señalado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 06 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

CILIA YANETH ALBA AGUDELO - Secretaria

